ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0084-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer la facultar del Congreso de crear o suprimir órganos u organismos constitucionales que regulen de alguna actividad o sector económico o aquellos diseñados para garantizar el ejercicio y protección de un derecho constitucional, así como los facultados para realizar la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, la promoción del sano desarrollo del sistema financiero y la generación de indicadores clave para el desarrollo social, mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes en ambas Cámaras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 73.** … **I. a XXIX-Z.** … **XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, *y* **No tiene correlativo.**	**Decreto por el que se reforma la fracción XXXI, y se recorre a XXXII la subsecuente, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Único.** Se **reforma** la fracción XXXI, y se recorre a la XXXII la subsecuente, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 73. El Congreso tiene facultad** **I.** a **XXIX-Z.** ... **XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución**;** **XXXI. Para crear y suprimir mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes en ambas Cámaras, los órganos u organismos constitucionales que tengan como finalidad la regulación de alguna actividad o sector económico o aquellos diseñados para garantizar el ejercicio y protección de un derecho constitucional; así como los facultados para realizar la medición de la pobreza**

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	**y la evaluación de los programas; la promoción del sano desarrollo del sistema financiero y la generación de indicadores clave para el desarrollo social; y** **XXXII.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BOAN